

## Ayuntamiento de Nodalejo (casco):

Mixta «Nuestra Señora de Belén» con Dirección con curso y ocho unidades (cuatro de niños y cuatro de niñas). Quedan integradas la graduada de niños y niñas número 1, de tres secciones cada una, y las unitarias de niños y niñas número 2.

## Ayuntamiento de Santa Elena (casco):

Mixta «Carlos III» con Dirección con curso y seis unidades (tres de niños y tres de niñas). Quedan integradas la unitaria de niños número 1, la graduada de niños número 2, de dos secciones; la graduada de niños número 1, de dos secciones, y la unitaria de niñas número 2.

## Ayuntamiento de Santiago de Calatrava (casco):

Mixta con dirección con curso y seis unidades (tres de niños y tres de niñas). Quedan integradas la graduada de niños y la de niñas de tres secciones cada una.

## Ayuntamiento de Santuario de la Espada (casco):

Mixta «José López Palomares» con Dirección con curso y ocho unidades (cuatro de niños y cuatro de niñas). Quedan integradas las graduadas de niños y niñas, de cuatro secciones cada una.

## Ayuntamiento de Santo Tomé (casco):

Mixta «Nuestra Señora de los Remedios» con seis unidades y Dirección con curso (tres de niños y tres de niñas). Quedan integradas las graduadas de niños y niñas, de tres secciones cada una.

## Ayuntamiento de Sorinuela del Guadalimar (casco):

Mixta «Padre Manjón» con dirección con curso y cuatro unidades de niños y cuatro de niñas. Quedan integradas las graduadas de niños y niñas, de cuatro secciones cada una.

## Ayuntamiento de Torredonjimeno (casco):

Mixta «Colón» con Dirección con curso y 10 unidades (cinco de niños y cinco de niñas). Quedan integradas las graduadas de niños y niñas, de cinco secciones cada una, de la calle Colón.

## Ayuntamiento de Torres de Albánchez (casco):

Mixta «Nuestra Señora del Campo» con Dirección con curso y cuatro unidades (dos de niños y dos de niñas). Quedan integradas las unitarias de niños y niñas números 1 y 2.

## Ayuntamiento de Ubeda (casco):

Mixta «General Franco» con Dirección con curso y siete unidades (cuatro de niños y tres de niñas). Quedan integradas la graduada de niños y niñas «General Franco», de cuatro y tres secciones cada una.

Mixta «General Saro» con Dirección con curso y ocho unidades (cuatro de niños y cuatro de niñas). Quedan integradas las graduadas de niños y niñas «General Saro», de cuatro secciones cada una.

## Ayuntamiento de Ubeda (localidad de Serrana de Torralba):

Mixta «San Isidro» con Dirección con curso y seis unidades (tres de niños y tres de niñas). Quedan integradas las unitarias de orientación agrícola de niños números 1, 2 y 3 y niñas números 1, 2 y 3.

## Ayuntamiento de Villanueva de la Reina (casco):

Mixta «Santa Potenciana» con Dirección con curso y ocho unidades (cuatro de niños y cuatro de niñas). Quedan integradas las graduadas de niños y niñas número 2, de cuatro secciones cada una.

Mixta «Diego Gallego Polo» con Dirección con curso y ocho unidades (cuatro de niños y cuatro de niñas). Quedan integradas las graduadas de niños y niñas número 1, de cuatro secciones cada una.

## Ayuntamiento de Villardompardo (casco):

Mixta con Dirección con curso y seis unidades (tres de niños y tres de niñas). Quedan integradas las tres de niños y tres de niñas.

## Ayuntamiento de Villarredrigo (casco):

Mixta «Nuestra Señora de las Mercedes» con Dirección con curso y cuatro unidades (dos de niños y dos de niñas). Quedan integradas las unitarias de niños y niñas números 1 y 2.

4º Ninguno de los Maestros de Escuelas afectadas por la presente Orden podrá ser destinado a unidad escolar de edificio distinto, salvo por concurso de traslado o concursillo.

5º Los nombramientos de Direcciones con curso se verificarán cuando proceden por no existir anteriormente o por haberse informado la Agrupación con unidades escolares en que exista más de uno, conforme a lo dispuesto en el artículo 228 del Estatuto.

6º Las Inspecciones Provinciales notificarán la presente Orden a las Juntas Municipales afectadas, bastando con expresar la fecha de la misma y la del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de junio de 1963

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 15 de julio de 1963 por la que se conceden plazos con carácter definitivo para la presentación de solicitudes para la obtención del título de Doctor Arquitecto o Ingeniero*

Ilmo. Sr.: Para regular de modo definitivo el periodo de tiempo en que se puedan elevar peticiones a la Junta general Calificadora para la obtención del título de Doctor por los Arquitectos e Ingenieros del Plan anterior a la Ley de 20 de julio de 1957, comprendidos en las disposiciones transitorias tercera, cuarta y séptima de la misma, y al mismo tiempo proporcionar a dicha Junta los medios para el despacho de las documentaciones presentadas con la mayor brevedad posible,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen emitido por la Junta de Enseñanza Técnica, ha resuelto:

Primer.—Conceder el plazo último e improrrogable de un año, a partir de primero de julio del corriente, para presentar instancias ante dicha Junta a los Arquitectos e Ingenieros que hubiesen finalizado sus estudios antes del curso 1961-62.

Segundo.—Se otorgan además los plazos que se indican a continuación:

A) Dos años a partir del fin de la prorroga a que se refiere el número anterior, o sea hasta 1 de julio de 1966, para los Arquitectos e Ingenieros que terminen sus estudios en los cursos de 1961-62 y de 1962-63.

B) Tras años desde el final del curso académico en que terminen sus estudios para los Arquitectos e Ingenieros que concluyan aquéllos en los cursos 1963-64 y 1964-65, a cuyo término debe extinguirse la enseñanza oficial por los planes anteriores al implantado en virtud de la Ley de Enseñanzas Técnicas de 20 de julio de 1957.

Tercero.—La Junta general Calificadora propondrá a la Dirección General de Enseñanzas Técnicas la designación de los colaboradores que estime necesarios, y que habrán de ser Doctores Catedráticos de las Escuelas Técnicas Superiores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de julio de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

*RESOLUCIÓN de la Dirección General de Enseñanza Media para la aplicación de la Orden de 4 de junio de 1963 sobre condiciones materiales y precios máximos de los libros de texto en la Enseñanza Media.*

En ejecución de lo dispuesto por Orden del Ministerio de Educación Nacional de fecha de hoy,

Esta Dirección General ha resuelto:

1º Desde la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», los editores que lo deseen podrán presentar en este Ministerio las solicitudes y originales y los documentos reseñados en el apartado cuarto de la Orden ministerial de 4 de junio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio), debiendo abonar al mismo tiempo la tasa establecida en el Decreto número 1833/1959, de 23 de septiembre de ese mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 26), a los efectos prevenidos en la Orden de 4 de junio del presente año.

Quienes tuviesen actualmente sometidos a la aprobación del Ministerio originales de libros de texto para la Enseñanza Media podrán solicitar acogerse a los beneficios de la elevación de precios contenida en la Orden últimamente mencionada, abonando, en su caso, la diferencia entre la tasa que ya hubiesen hecho efectiva y la que correspondiese por el precio nuevo.

2º Todos los textos para Bachillerato habrán de ajustarse a las siguientes condiciones materiales:

a) Formato: Cuarto del 64 por 88.

b) Cuerpos de letra básicos: Del 10 al 12.

c) Calidad mínima del papel: Litos segunda clase de 22,5 kl./logramos.

d) Cubiertas de cartulina a dos tintas.